

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515

Sede Judicial "Hernando Morales Molina"

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria hago constar que revisado el micrositio de este Despacho o espacio dado a esta judicatura por la Rama Judicial en su página web, se pudo advertir que el estado desanotado el pasado 5 de marzo de 2021 para ser visto por las partes el 8 de marzo de 2021, no quedó publicado debido a que la citada página web no lo cargo. Luego, la suscrita con el ánimo de garantizar el debido proceso que le asiste a los interesados y los términos de ejecutoria e inadmisión, procede a notificarlo en estado No. 22 del **10 de marzo de 2021.**

De esa forma, los términos de ejecutoria y subsanación en el caso del proceso inadmitido se contabilizarán desde el día siguiente a su debida publicación.

Los procesos que se desanotaron en aquella oportunidad y nuevamente se desanotan en estado del 10 de marzo de 2021, son: (i) **2020-00787-** auto rechaza demanda-; (ii) **2021-00036-** libra mandamiento de pago y auto requiere-; (iii) **2021-00048-** - libra mandamiento de pago y auto requiere-; (iv) **2021-00055-** auto inadmite demanda-.

En ese orden de ideas, procedo a incorporar la presente constancia a los expedientes en mención.

Atentamente,

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 22

Fecha: 08/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 033 2020 00787	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO DELGADO MATALLANA	LUCY ESPERANZA PEREZ ZULUAGA	Auto rechaza demanda	05/03/2021	
1100140 03 033 2021 00036	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ADRIANA GARRIDO DE SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/03/2021	
1100140 03 033 2021 00036	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ADRIANA GARRIDO DE SANABRIA	Auto requiere	05/03/2021	
1100140 03 033 2021 00048	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/03/2021	
1100140 03 033 2021 00048	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA	Auto requiere	05/03/2021	
1100140 03 033 2021 00055	Medidas Cautelares	GIROS Y FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	HECTOR DE ANGEL ANTONIO PEDREROS	Auto inadmite demanda	05/03/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



→ Diego
→ compensar

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Constancia secretarial:

Al despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de corrección.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 9 de mayo de 2021.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Por auto calendado enero 12 de 2021 y notificado en estado del 13 de enero de esa anualidad, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese y cúmplase,

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 8 marzo 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 22

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Seta

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ingresa a despacho desde reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, 20 de enero de 2021.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2021-00036-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentó un pagaré, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en forma de mensaje de datos con los anexos enunciados.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago de: 1) el capital, 2) los intereses moratorios, y 3) las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de **ADRIANA GARRIDO DE SANABRIA** y a favor de **Cooperativa Multiactiva Coproyección** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 61.154.039** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente pretensión.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 3 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta, O de conformidad con lo precisado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 si se dan las condiciones para ello.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado Jesús Alfredo Betancur Velásquez para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Hoy **8 de marzo de 2021** se notifica a las partes la presente providencia en Estado No. **22**.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ingresa a despacho desde reparto. Ingresa el 20 de enero de 2021.

6
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00036-00**

Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar, acredítese la calidad de afiliada de la parte demandada a la Cooperativa ejecutante y certifíquese desde cuándo. Se requiere para que se dé cumplimiento a la parte demandante a lo anterior en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Hoy **8 de marzo de 2021** se notifica a las partes la presente providencia en Estado No. **22**.

9
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

Leonor.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresó por reparto hoy 20 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2021-00048-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentó un pagaré, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en forma de mensaje de datos con los anexos enunciados.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago de: 1) el capital, 2) los intereses moratorios, y 3) las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de **JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en calidad de endosataria por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 54.061.064** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente pretensión.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 4 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta, O de conformidad con lo precisado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 si se dan las condiciones para ello.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado Jesús Abeiro Betancur Velásquez para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Hoy **8 de marzo de 2021** se notifica a las partes la presente providencia en Estado No. **22**.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa por reparto hoy 20 de enero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2021-00048-00**

Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar, acredítese la calidad de afiliada de la parte demandada a la Cooperativa ejecutante y certifíquese desde cuándo. Se requiere para que se dé cumplimiento a la parte demandante a lo anterior en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Hoy **8 de marzo de 2021** se notifica a las partes la presente providencia en Estado No. **22**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

Términos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho ingresa por reparto. Hoy 20 de enero de 2021.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y**
ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Radicado: **110014003033-2021-00055-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la solicitud de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Debe la parte actora allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy **8 de marzo de 2021** se notifica a las partes la presente providencia en Estado No. **22**.



**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA**